

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0934

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

CERTIFICADO					
3	1-may-18	31-may-18	01-jun.-18	\$ 74.704	\$
4	1-jun-18	30-jun-18	01-jul.-18	\$ 74.704	\$
5	1-jul-18	31-jul-18	01-ago.-18	\$ 74.704	\$
6	1-ago-18	31-ago-18	01-sep.-18	\$ 74.704	\$
7	1-sep-18	30-sep-18	01-oct.-18	\$ 74.704	\$
8	1-oct-18	31-oct-18	01-nov.-18	\$ 74.704	\$
9	1-nov-18	30-nov-18	01-dic.-18	\$ 74.704	\$
10	1-dic-18	31-dic-18	01-ene.-19	\$ 74.704	\$
11	1-ene-19	31-ene-19	01-feb.-19	\$ 90.000	\$
12	1-feb-19	28-feb-19	01-mar.-19	\$ 90.000	\$
13	1-mar-19	31-mar-19	01-abr.-19	\$ 90.000	\$
14	1-abr-19	30-abr-19	01-may.-19	\$ 90.000	\$
15	1-may-19	31-may-19	01-jun.-19	\$ 90.000	\$
16	1-jun-19	30-jun-19	01-jul.-19	\$ 90.000	\$
17	1-jul-19	31-jul-19	01-ago.-19	\$ 90.000	\$

PRETENSIONES	
1.2.	Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, es decir 01 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
1.3.	Por la suma de \$122.224,00, correspondiente al capital de la cuota de administración con vencimiento el 30 de abril de 2018.
1.4.	Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, es decir 01 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio
1.5.	Por la suma de \$122.224,00, correspondiente al capital de la cuota de administración con vencimiento el 31 de mayo de 2018.
1.6.	Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, es decir 01 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
1.7.	Por la suma de \$122.224,00, correspondiente al capital de la cuota de administración con vencimiento el 30 de junio de 2018.
1.8.	Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, es decir 01 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
1.9.	Por la suma de \$122.224,00, correspondiente al capital de la cuota de administración con vencimiento el 31 de julio de 2018.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e223df46c5ee866afa75bb201f702723454343c76966cf87786359cd18a7fdca**

Documento generado en 02/08/2022 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>